



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

**Acción:** POPULAR  
**Expediente:** 25269-33-33-001-2022-00143-00  
**Accionante:** ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE FUNZA  
**Accionado:** ALCALDÍA DE FUNZA Y OTROS  
**Asunto:** AUTO INADMITE DEMANDA

Facatativá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

---

La ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE FUNZA, por intermedio de apoderado y en ejercicio de la acción popular –medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos-, consagrada en el art. 2° de la Ley 472 de 1998<sup>1</sup> (L.472/1998) y en el art. 144 de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup> (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la Alcaldía de Funza, el Concejo Municipal de Funza, y la Inspección Primera de Policía de Funza, por la presunta vulneración de derechos colectivos.

No obstante, al revisar el escrito donde se plasma la demanda y los documentos anexos allegados, se encuentran defectos que configuran incumplimiento de los requisitos exigidos en los lit. a), b) y d) del art. 18<sup>3</sup> de la L.472/1998 y en el último inciso<sup>4</sup> del art. 144 de la L.1437/2011, en concordancia con lo dispuesto por el num. 4<sup>o5</sup> del art.

---

<sup>1</sup> Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

<sup>3</sup> **Artículo 18. Requisitos de la Demanda o Petición.** Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;  
b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;  
c) La enunciación de las pretensiones;  
d) La indicación de la personas natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible  
e) (...);

<sup>4</sup> Inciso final: Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

<sup>5</sup> **Artículo 161. Requisitos previos para demandar.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

161 *ejusdem*; razón por la cual, conforme a lo señalado en el art. 20 de la L.472/1998, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de tres (3) días el demandante se sirva:

1. Señalar expresamente el derecho colectivo que considera está siendo vulnerado o transgredido por el municipio de Funza, puesto que si bien, los contemplados en el art. 4° de la L. 472/1998 no son taxativos, resulta necesario que la acción esté encaminada a la protección de al menos un derecho o interés colectivo, exigencia que deviene imperativa si se tiene en cuenta que en razón de ella se centrará el debate judicial.

Cabe señalar que, de los derechos señalados por el accionante, solamente el de la libre competencia corresponde al catálogo de derechos colectivos dispuestos por la Constitución y la L.472/1998, mientras que los demás son derechos fundamentales objeto de protección a través de otro tipo de acción constitucional.

2. Precisado lo anterior, deberá señalar de forma clara, en el acápite de los hechos, las acciones u omisiones por las que considera que el municipio de Funza ha amenazado o vulnerado el derecho colectivo sobre el que pretende amparo judicial, con lo cual la parte demandante podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción y el suscrito delimitar el debate probatorio y judicial.

Advirtiendo que de los hechos enmarcados en el escrito de demanda no se observa relación alguna con la vulneración al derecho de libre competencia, señalado allí como objeto de protección.

3. El demandante deberá acreditar, aportando copia de la misma, la *solicitud previa*, elevada ante el municipio de Funza para la adopción de las medidas necesarias para la protección del derecho o interés colectivo que estima amenazado o vulnerado, atendiendo lo dispuesto en el inciso final del artículo 144 de la L.1437/2011.

Sobre el particular, se tiene que, el accionante, allega constancias de envío de la petición, sin embargo, no se observa copia de la misma en donde se pueda observar la exigencia de la protección del derecho colectivo presuntamente vulnerado.

4. El demandante deberá adecuar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción incoada, por cuanto

---

(...) 4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.

Acción: POPULAR  
Expediente: 25269-33-33-001-2022-00143-00  
Accionante: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE FUNZA  
Accionado: ALCALDÍA DE FUNZA Y OTROS

---

la acción popular no es el medio idóneo para solicitar la protección de derechos fundamentales, ni el cumplimiento de normas, ni para decretar disposiciones de orden policivo, ni de orden público.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la acción popular presentada por la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DE FUNZA con el fin de que enmiende las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** en consecuencia, se concede al accionante el término de tres (3) días para que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 20 de la L.472/1998.

Al vencimiento del término precitado, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVAEZ**  
**JUEZ**

003

Firmado Por:

**Elkin Mauricio Legarda Narvaez**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 001 Administrativa  
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd5c04cab0b14b70b4aa315296c7061fc4f350bdf03c3c5e6ab53c84b2a54c0**

Documento generado en 27/05/2022 05:22:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**